

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 115 de la ley vigente de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los Institutos de segunda enseñanza, tanto provinciales como locales hoy existentes serán todos de la misma clase. Interin se discute y aprueba la ley de Instruccion pública, los Catedráticos disfrutarán los sueldos que en la actualidad perciben, sin perjuicio de las variaciones que acuerden las Diputaciones ó Ayuntamientos que los costeen y de los que por escalafon les correspondan, y cuyos premios corren á cargo del presupuesto del Estado.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, entre Catedráticos de ascenso de la Facultad de Farmacia una categoría de término que resulta vacante en dicha facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, entre Catedráticos de entrada de la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso que resulta vacante en dicha Facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta de 200 ejemplares de *El Propagador del sistema métrico decimal*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta núm. 163.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba en el transcurso del año económico del 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.ª El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.ª A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista de la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento, en cuyo caso se depositará con intervencion de los Jefes de las Fábricas en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el

término de dos meses, deberá inmediatamente aportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores, ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose, sin embargo, la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.ª El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Desde 1.º al 30 de Setiembre de 1870.	240.000
Desde 1.º al 31 de Octubre de id.	240.000
Desde 1.º al 30 de Noviembre de id.	240.000
Desde 1.º al 31 de Diciembre de id.	240.000
Desde 1.º al 31 de Enero de 1871.	240.000
Desde 1.º á fin de Febrero de id.	227.000
	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.ª Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores, Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores, Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dep á los tabacos. Los

Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubiesen ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.^a Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.^a para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notase que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.^a De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de

aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, con lucidos á la Fábrica de esta capital, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y el gasto del transporte será de cargo del contratista, y si lo estuviere, del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hiciesen los empleados designados en las condiciones 7.^a y 8.^a despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.^a se deja expresa la creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

Quando no aparezca en el acta la protesta del contratista no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el tér-

mino de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Direccion general. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las Fábricas hubiese diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya ántes de proceder á los reconocimientos si en estos se notara que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen, al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda al respecto de 2 por 100 anual en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Setiembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este período, segun la condicion 3.^a, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregase parte de aquella cantidad, ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de averia gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando de los medios de comunicacion más breves. Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la

parte que falta con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion á que se refiere la condicion anterior, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregara ó repusiese el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmission definitiva, pagará al Estado el 20 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de tabaco por que se halle en descubierto, y esto mediando sólo una órden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie; así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras lleguen los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 14, pagando aquel los gastos de estos transportes cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgo de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias

nafragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentase por cualquier pretexto dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que deba instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12, y solamente eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuere repuesta hasta su completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta ántes de celebrarse la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afecta á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de

excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellas en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de los empleados designados en la condicion 7.^a y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado

y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 3.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.^a y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisible para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision sino resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 30 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial letrado del mismo centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 30 de Julio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspon-

dientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino; ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Madrid 27 de Mayo de 1870.—
El Director general, Lope Gisbert.

Modelo de proposicion que ha de con- tener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Setiembre de 1870 á Febrero de 1871, ámbos inclusive, se compromete á entregar cada kilogramo al precio de..... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta, y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 7 de Junio de 1870.—
Figuerola.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaria general.—Negociado 2.º
Emplazamiento.*

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Gefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Fernando Mateos, Depositario interino que fué de la subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Palencia en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales del citado año y ramo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1870.—
Ignacio S. Inclan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia de
Palencia.*

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se cita de presentacion en este Juzgado al gitano llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, que en la tarde del seis del actual ofreció en cambio en el ferial de esta ciudad á Francisco Aguado, vecino de Villamartin, una mula negra, su alzada mas de siete cuartas, que se halla pasmada de la trasera; comparezca á declarar dentro de un breve término, por ser diligencia necesaria, en causa criminal que se sigue en el mismo.

Dado en Palencia á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

*Juzgado de primera instancia de
Saldaña.*

D. Aniceto Carande y Concha, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir, de que se hará mención, he proveído con fecha trece del corriente el auto del tenor siguiente.

AUTO.—Resultando de los documentos presentados por el procurador Ortega, que en dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, se adjudicó á Doña Inés de la Vega, vecina que fué de esta villa, la posesion de los bienes que constituyen la capellanía colativa titulada de los Fresnedos, sita en el Santuario del valle de ella, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y del adquirido por el usufructuario D. Manuel Gomez de la Vega.

Resultando que la Doña Inés de la Vega, en uso del derecho que legalmente la concedia la ley, cedió y renunció á Don José María Barba, su convecino que fué, á su esposa Doña María Petra Mendez y á sus hijos, el de propiedad que tenia á los bienes de indicada capellanía, por el estipendio de real y medio diario hasta su fallecimiento, segun mas pormenor consta de la escritura obrante á los fólíos veinte y uno y veinte y dos de autos.

Resultando que por consecuencia de esa escritura y con motivo de la defuncion del último capellan D. Manuel Gomez de la Vega y la del D. José María Barba, se pidió por dicho procurador Ortega, en nombre de la viuda de aquel, la espresada Doña María Petra Mendez per sí y como tutora y curadora testamentaria de sus hijos Doña Dolores y D. Arturo Barba Mendez, D. Emilio y Doña Crescencia Barba Mendez, D. Mariano, D. Santiago y Doña Josefa Barba Lopez, estos cinco últimos mayores de edad, y todos siete hijos y herederos únicos del repetido D José María Barba, la posesion civil de los precitados bienes, fundándose en lo que aparece de los documentos que acompañaba, con su escrito de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y en las disposiciones legales que citaba.

Considerando que tanto la adjudicataria Doña Inés de la Vega, como el D. José María Barba, pudieron con arreglo á derecho otorgar la escritura de renuncia de los fólíos veinte y uno y veinte y dos, y que por consiguiente la propiedad de mencionados bienes corresponde hoy en pleno dominio á la viuda y herederos del repetido D. José.

Considerando que el título en que se funda la peticion, és suficiente para adquirir la posesion de que se trata, y que habiendo fallecido el último capellan D Manuel Gomez de la Vega, nadie posee en la actualidad en concepto de dueño ni de usufructuario, los supra dichos bienes.

Visto lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, y seiscientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, dése posesion de aquellos á la repetida Doña María Petra Mendez é hijos del D. José, D. Mariano, D. Santiago, Doña Josefa, D. Emilio, D. Ma-

Crescencia, Doña Dolores y D. Arturo Barba, y en nombre de estos dos últimos á su madre dicha Doña María, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado, que evacuará ante el presente Escribano; hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de insinuados bienes y á los censuarios de la capellanía á que pertenecen, que reconozcan á los nuevos poseedores, y verificado dése cuenta. Lo mandó y firma el Sr Juez de primera instancia de Saldaña y su partido en ella á trece de Junio de mil ochocientos setenta, doy fé.—Aniceto Carande.—Ante mi, Roman Miguel Bardon.

En su consecuencia ha tenido efecto el acto de posesion acordado con fecha quince del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, he tenido á bien hacer público dicho acto de posesion por medio del presente edicto, para que si alguna persona se considerase con derecho á reclamar contra aquella, lo verifique en forma ante este Juzgado, dentro del término de sesenta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues en otro caso no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Saldaña á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Aniceto Carande.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

*Ayuntamiento constitucional de
Villaprovedo.*

Don Mariano Aguilar, Alcalde del mismo.

Hago saber: que en los dias 3 y 4 de Julio próximo tendrá lugar la recaudacion de la contribucion del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al presente año económico, en la Secretaria de este Ayuntamiento: los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los dias señalados, se procederá contra ellos con arreglo á instruccion.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para inteligencia de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y efectos consiguientes.

Villaprovedo 20 de Junio de 1870.—El Alcalde, Mariano Aguilar.

*Ayuntamiento constitucional de
Redondo.*

Terminado el repartimiento del impuesto personal del actual año económico por esta Junta repartidora, queda expuesto al público por término de cinco dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, que se contarán desde el siguiente dia de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que contra el mismo vieren convenirles; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Redondo 18 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Julian Morante de la Hera.—El Secretario, Teodoro Sardina Llorente.

*Ayuntamiento constitucional de
Terradillos.*

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial en este distrito, correspondiente al año próximo económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes tanto del distrito como forasteros, deducir los agravios que crean justos; pues trascurrido dicho plazo serán desatendidas sus reclamaciones.

Terradillos 15 de Junio de 1870.
—El Alcalde, Francisco de la Puente.

*Ayuntamiento constitucional de
Amusco.*

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion que corresponda satisfacer á esta villa en el año económico de 1870 á 1871, con el fin de que todos los interesados puedan enterarse de él, se hallará de manifiesto en los sitios de costumbre por el término de ocho dias, posteriores al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán interponer los que se juzguen agraviados las reclamaciones que crean convenientes, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término no se dará curso á ninguna, parándoles el perjuicio consiguiente.

Amusco 20 de Junio de 1870.—
El Alcalde, Antonio Castilla.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

AVISO.

Esta Compañía tiene el honor de anunciar al público que, con arreglo á la facultad que le concede el artículo 146 del Reglamento de Policia de ferro-carriles, y de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, desde el 15 de Julio próximo entregará á DOMICILIO todas las expediciones dirigidas á Madrid y San Sebastian en Grande ó Pequeña velocidad, siempre que el remitente en su declaracion no haya manifestado expresamente que han de entregarse en la Estacion. La conduccion á domicilio se cobrará por los encargados de la Empresa con arreglo á las tarifas aprobadas por el Gobierno que publicó oportunamente.

Cuando las expediciones hayan de entregarse en la Estacion por haberse manifestado así expresamente el remitente, podrán recogerlas los consignatarios por sí ó por persona de su confianza; pero en este último caso deberán aquellos poner en el talon, bajo su firma, la nota siguiente: *Autorizo á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte para entregar á D. N. las mercancías expresadas en el presente documento y recoger su recibo en mi nombre en el libro de entregas.*

Madrid 15 de Junio de 1870.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 98 y 100.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Miércoles 29 de Junio de 1870.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 20 de Diciembre de 1869.

(Continuacion.)

Que de el propio modo lo son los Concejales del 63 y mayores contribuyentes, entre quienes se repartió dicho fondo de reserva por los intereses del 6 por 100 anual de la cantidad que tuvieron en su poder, y que estas responsabilidades deben hacerse efectivas en la Depositaria municipal de Villerías, dentro de doce días, pasados los cuales el Alcalde procederá por la via de apremio á ejecutarlas sin perjuicio de la responsabilidad criminal del D. Gregorio y del Secretario de Ayuntamiento del 63.

Espedir el certificado que pide el Juez de Cervera.

Declarar nulo el remate del quión núm. 1.º de las que se excluirá una tierra de cinco cuartas á Villancios, propia de Manuel Raedo, de los bienes de comun aprovechamiento del Ayuntamiento de Pedraza de Campos.

Decir al Alcalde de Villasarracino que reintegre el papel correspondiente al expediente instruido para la enajenacion de varios terrenos de comun aprovechamiento y casa de Matadero.

Conceder al Ayuntamiento de Villaviudas la autorizacion para la enajenacion de 243 obradas de tierra con algunos carrascos, pertenecientes al comun de vecinos.

Admitir en el hospital de Dementes de Valladolid á Vicenta Valles.

Suspender la aprobacion del remate de 31 chopas pertenecientes al Ayuntamiento de Santillana hasta que el Alcalde remita certificado del acta de su razon y encargar al Alcalde que anuncie nueva subasta de las fincas no vendidas con la rebaja de la tercera parte para las once de la mañana del 31 de Enero.

Aprobar el remate de los prados núm. 1.º y 3.º titulados Redondo y Caño de comun aprovechamiento del pueblo de Amusco y que se saquen á pública subasta los demas terrenos no vendidos.

Requerir á los cuentadantes de las municipales de Villanueva de Henares, correspondientes á los años 1865 y 64, para que dentro de 8 dias se presenten por sí ó por tercera persona á recoger en esta dependencia las cuentas de que se lleva hecho mérito; hacer pagar á dichos cuentadantes las multas de diez escudos cada uno en que se declara incurso; que el Alcalde haga así mismo efectiva la multa de siete escudos y el apremio devengado y que pasado sin el reintegro dicho plazo, correrá el 3 por 100 diario de aquellas multas.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Antigüedad sobre apertura de dos calles.

Declarar nulo el remate celebrado en 28 de Noviembre, en parte de los terrenos de comun aprovechamiento de Sta. Cruz de Boedo,

y anunciar otra nueva subasta de los mismos, que tendrá lugar finca por finca el 31 de Enero.

Decir al Alcalde de Villada que remita la exposicion que debe obrar por cabeza del expediente de autorizacion para enajenar bienes de comun aprovechamiento, y el certificado que acredite que dichos bienes no han producido cosa alguna en el último quinquenio.

Autorizar al Ayuntamiento de Frechilla la enajenacion de una porcion de pradera y el matadero viejo.

Conceder próroga ilimitada para la presentacion de documentos que justifiquen los derechos que se reclaman en nombre del duque de Frias contra el Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Declarar improcedente la instancia de Santiago Crespo Montero, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Becerril de Campos, alzando la suspension del procedimiento que continuará pasado el tercero dia desde la notificacion hasta obtener el reintegro de los 643 escudos con 730 milésimas que resultaron de alcance en la cuenta.

Declarar que Toribio Illera es irresponsable de la reclamacion producida contra el mismo por el Ayuntamiento de Rivas.

Conceder término ilimitado al duque de Frias para presentar los documentos que justifiquen su accion para percibir y cobrar del Ayuntamiento de Olleros de Pisuerga un foro que les reclama.

Informar la exactitud del hecho al Excmo Sr Ministro de la Guerra y referir las razones en que la Diputacion se fundó para declarar soldado á Santos Barba Polo, por el cupo de Villamediana en el último reemplazo.

Remitir inmediatamente los antecedentes relativos á la denegacion de la traslacion de la capitalidad del distrito municipal de Gama á Valdegama.

Sesion del 31 de Diciembre de 1869.

Concurrieron los Señores Lopez, Anaya, Rodriguez y Sierra, bajo la presidencia de Don Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta de la anterior y acordó:

Dar la direccion correspondiente informando favorablemente, á la instancia que el Ayuntamiento de Astudillo eleva á S. A. el Regente del Reino en solicitud de que declare espedita la venta de los terrenos de comun aprovechamiento.

Desaprobar la proposicion hecha por D. Fernando Martinez al Ayuntamiento de la Capital sobre arrendamiento del Teatro, y decir á dicho Ayuntamiento que es conveniente á los intereses del Municipio sacar á pública licitacion el remate de aquel.

Manifestar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que si bien con arreglo al art. 1.º del decreto orgánico de 17 de Noviembre del

año último, no se necesita informe de la Diputacion provincial para la organizacion de la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad, en las capitales de provincia, cree que el Gobierno está en el caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto citado, aun suponiendo que se considere como fuerza ciudadana del pueblo la de esta capital de provincia, cuya dissolution vió con disgusto esta Corporacion por no haber existido las circunstancias graves y justas causas para la adopcion de aquella medida en la forma que se hizo.

Aprobar el nombramiento de Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza en favor de D. José Alonso Rodriguez, con la gratificacion anual de 200 escudos.

Aprobar con algunas reformas el presupuesto adicional al de el año económico vigente, así como las liquidaciones de gastos é ingresos inherentes al mismo, y reclamar de la testamentaria ó herederos de D. Dionisio Villaumbrales, 451 escudos 323 milésimas que adeuda, procedentes del descuento que devengaron los empleados durante los tres primeros meses del año económico de 1868 á 69.

Solicitar del Excmo Sr Ministro de la Gobernacion autorizacion para enajenar las existencias en bonos del Tesoro de esta Corporacion.

Sesion de 1.º de Enero de 1870.

Abierta bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez, á la que concurrieron los Sres. Sierra, Rodriguez y Anaya, y aprobada el acta de la anterior la Diputacion acordó:

Celebrar 6 sesiones ordinarias mensualmente.

Nombrar comisiones resultando elegido para Gobernacion, los Señores Anaya, Sierra y Dominguez, para Contabilidad los Sres. Gutierrez, Rodriguez, Uriszar de Aldaca, para Fomento los Señores Lopez, Sierra y Dominguez, y para Beneficencia los Sres. Gutierrez, Rodriguez y Lopez.

Admitir en la casa de Maternidad á un niño de Angel Santos, vecino de Astudillo.

Declarar no haber lugar á lo solicitado por los Ayuntamientos de Carrion, San Mamés, Villaherberos, Villadiezma, Osorno, Abia de las Torres y Fuente-andrino, referente á la carretera provincial.

Oficiar al Sr. Gobernador para la entrega del plano de la obra proyectada por el Ayuntamiento de Cordovilla.

Contestar al Sr. Gobernador manifestándole que el expediente instruido á instancia de D. Cipriano Rodriguez de la Calzada, no existe en esta dependencia.

Decir al Alcalde de Calahorra de Boedo que se atempere á lo dispuesto por esta Superioridad en 29 de Abril del año último, sobre rendicion de cuentas.

Admitir la dimision del cargo de Alcalde al de Espinosa de Villagonzalo, D. Valentin Martin.

Espedir la certificacion solicitada por D. José M.º Astudillo sobre

el acuerdo tomado por esta Superioridad sobre devolucion de 1.080 reales que obran en poder de los establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de la subasta del arriendo del arbitrio sobre el vino, establecido en Carrion de los Condes.

Quedar así mismo de haber sido nombrado Catedrático numerario de este Instituto D. Sisenando Cid y Jarpon.

Decir al Ingeniero de Montes que nombre perito que designe los robles ó atalayas que hayan de cortarse en el monte del comun de Espinosa de Cerrato.

Decir al Sr. Gobernador que no puede considerarse incluido en el alistamiento indebidamente el mozo á que se refiere y que no existe competencia entre el pueblo de Castil de Vela y Santoyo, una vez justificada la defuncion de Rufino Donis.

Declarar nulo el remate de los quiones 1.º y 6.º de terrenos de comun de Revilla de Collazos, por incompatibilidad de los rematantes.

Sesion del 13 de Enero de 1870.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

Fue aprobada el acta de la anterior y la Diputacion acordó:

Decir al comisionado en Cisneros D. José Lopez Traña, que limite sus operaciones á las cuentas municipales del pósito.

Autorizar al Ayuntamiento de Villasarracino la enajenacion de los terrenos comunales que solicita.

Apercibir al Alcalde de Villalumbroso para que reponga en el cargo de Secretario á D. Leon Seco.

Prestar la conformidad al estado de los mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo del año último.

Conceder al Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda la autorizacion que solicita para la venta de terrenos del comun.

Decir al Ayuntamiento de Valdeolmillos use de las facultades que le concede la ley municipal para cobrar la renta de las fincas de Instruccion pública.

Autorizar al Ayuntamiento de Villagimena para la corta de 180 olmatos de los plantíos del comun.

Decir al Alcalde de Santa María de Nava se esté á lo acordado anteriormente sobre el expediente y tasacion de las fincas que solicita enajenar.

Conceder 40 dias de licencia al Diputado por Cervera, Sr. Dominguez, y que se convoque al Suplente Sr. Varona.

Recordar al Ingeniero Jefe de esta provincia la conveniencia de que tenga lugar la recepcion definitiva de las obras en el camino de Poblacion á Villadiezma.

Aprobar el presupuesto adicional de Torquemada, y que se le entreguen varios instrumentos para el estudio de la construccion de un camino vecinal.

Decir á la Administracion económica que no necesita la Corpo-

racion provincial los dos mil trescientos y pico de escudos á que se refiere la orden que transcribe.

Dictar varias disposiciones en el expediente instruido contra Don Valentin Barban, y con vista de testimonio remitido por el Juez de primera instancia de Frechilla.

Sesion del 14 de Enero de 1870.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

La admision de la niña en la casa de Maternidad, que ha solicitado Julian Prudencio, de esta ciudad.

No haber lugar á lo solicitado por D. Bruno Martin, vecino y Alcalde de San Cebrian, que ha sido respecto á la suspension del apremio á la rendicion de cuentas.

No haber lugar á lo solicitado por Miguel Lopez, vecino de Torquemada, padre del soldado Canuto, pretendiendo se le dé de baja y entre en su lugar Bernardino Domingo, declarado exento por inútil. Que informe al Ayuntamiento de Villoldo en razon de si D. Elias Martinez ha utilizado con sus ganados las yerbas del prado titulado Cascagera.

Decir al Alcalde de Tariego que previo el requerimiento á Francisco Pablo, para demolicion de una cerca, proceda á su derribo si á ello se negare.

No haber lugar á indemnizar á Andrés Salomon, vecino de Amayuelas de Arriba, un impuesto que dice pagó por decreto de la Administracion Económica.

Decir al Alcalde de Abarca satisfaga á Doña Francisca Garcia la cantidad de 250 reales que aquel municipio quedó adeudando á su difunto esposo como facultativo de pobres.

No haber lugar á suspender el apremio expedido contra varios ganaderos de Cevico de la Torre para la exaccion de lo que les corresponde.

Decir al Alcalde de Fuentes de Valdepero que con fianza suficiente conceda moratoria á los deudores del pósito que lo soliciten.

Comunicar á Fernando Herrero, vecino de Nogales de Pisuerga el informe del Ayuntamiento en la reclamacion que tiene hecha de diferentes cantidades.

Reclamar al Ayuntamiento de Villada el convenio á que se refiere en su informe á la reclamacion del Farmacéutico.

Aprobar el arriendo celebrado en pública subasta de la pesca del prado titulado Redondo, de Becerril de Campos.

No haber lugar á ordenar el nombramiento de un nuevo Depositario de Calzadilla de la Cueva que pretende el Regidor primero.

Admitir en el hospital de Dementes de Valladolid á Petra del Hierro, natural de Bárcena de Campos.

Aprobar el presupuesto de Valdecana para el ejercicio de 1869 á 70.

Aprobar así mismo las cuentas municipales de Guaza, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68.

Aprobar el presupuesto ordinario de Santa María de Nava, relevando al Ayuntamiento de la multa.

No haber lugar á invertir en obras la cantidad designada á préstamo á los labradores, que solicita el Ayuntamiento y asociados de Espinosa de Villagonzalo.

Aprobar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pedraza re-

lativos á la construccion de los caminos vecinales que desde dicha villa vayan á empalmar con Torre de Mormojon y Revilla y conceder la subvencion de 2.301 escudos con 651 milésimas.

Aprobar el presupuesto adicional del pueblo de Pedraza.

Suspender el apremio que se sigue contra D. Pablo Paredes, vecino de Villalobon, de consignar en la Caja provincial la cantidad por que se le ejecuta ó preste fianza personal.

Declarar la nulidad del remate celebrado en Fuentes de Nava de varios terrenos de comun aprovechamiento.

Sesion del 15 de Enero de 1870.

Aprobada la anterior la Diputacion acordó:

El ingreso de Fermin Rubio, vecino de esta Ciudad, en el hospital de Dementes de Valladolid.

No haber lugar á la aprobacion del acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Monzon sobre arbitrios.

Aprobar el presupuesto adicional de Prádanos de Ojeda.

Denegar la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Autillo para la enajenacion del prado titulado Era del Suso.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Autillo la instancia de Antonio Rojo y otros vecinos, manifestando se han distraido los productos de la venta de los prados á otro objeto distinto del que se les autorizó.

No haber lugar á lo solicitado por María Delgado, vecina de Palenzuela, pretendiendo socorro á domicilio.

No haber tampoco lugar á conceder la pensión de lactancia que solicita Antonio Nieto.

El ingreso en la Casa de Maternidad de Cipriana Martin, denegándosele á Juan Martin, ambos de Villerías.

El ingreso en el hospital de Dementes de Valladolid de Nicolás Cosgaya.

Desestimar la pretension del Alcalde de Autillo solicitando transferencia del importe que tuvieron los prados.

Pasar al Ingeniero de Montes la instancia del Ayuntamiento de Páramo de Boedo manifestando no se les ha concedido corta á pesar de haber incoado expediente.

Decir al Alcalde de Páramo de Boedo requiera al pedáneo de Zorita, proceda á la corta y extraccion de las dos chopas que existen en el prado de Jacinto Perez.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Valbuena, solicitando permuta de la roza titulada Camporredondo por la de Verdegál.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villamoronta para la enajenacion de varios terrenos de comun aprovechamiento.

Decir al Alcalde de Aguilar forme presupuesto adicional en el que puede arbitrar recursos para cubrir el déficit si le hubiere.

Decir lo mismo al de Poblacion de Campos.

Admitir en la casa de Maternidad á Florentina Elías, natural de Lagartos.

Quedar enterada de la comunicacion del Director del Instituto participando haber tomado posesion el Catedrático de Matemáticas D. Sisenando Cid.

Aprobar el remate de terrenos

de comun aprovechamiento de Mocuella de Adultos, disponiendo su pago con cargo á imprevistos los escudos 400 milésimas á que asciende.

Pasar á informe de la Seccion de Fomento la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado sobre si podria destinarse á algun servicio público el edificio Monasterio de Aguilar de Campoo.

Aprobar el acta de recepcion de las obras de fábrica construidas en el camino vecinal de Redondo á Orbaneja por el contratista D. José Agustin Zulaica y que se participe al Señor Gobernador para el alzamiento de la fianza.

Quedar enterada de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion proponiendo la terna para optar al cargo de Secretario y que se ponga sobre la mesa para resolucion definitiva.

Aceptar la fianza personal presentada por D. Félix Romero y Don Simon Fernandez y que en su virtud se suspendan los procedimientos contra D. Pablo Paredes, vecino de Villalobon.

Remitir al Comisario de Guerra los certificados de precios medios á que deben abonarse los suministros para su conformidad.

Jura la Constitucion D. Casto Martinez, Director de Caminos vecinales de esta provincia.

Sesion del 29 de Enero de 1870.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Que se proceda á eleccion total de varios Ayuntamientos y parcial de algunos Concejales de diferentes pueblos, mediante haber sido destituidos sus individuos por haberse negado á jurar la Constitucion del Estado.

Aprobar el remate de dos prados de Autillo de Campos.

Autorizar al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos los arbitrios que tienen consignados y aprobados en el presupuesto ordinario.

Devolver la cuenta municipal de Páramo de Boedo, relativa al ejercicio de 1867 á 68, al Depositario, para que en término de 5.º dia la presente al Ayuntamiento con los justificantes necesarios para su censura.

Decir al Alcalde de Villosilla forme el presupuesto adicional con arreglo á la ley municipal, incluyendo los arbitrios cuya autorizacion solicita.

Aprobar el remate del 2.º quillon de Nogales de Pisuerga, desestimando la pretension de D. Juan Diez Ruiz.

Aprobar el presupuesto adicional de Nogales de Pisuerga con los arbitrios propuestos, declarando no haber lugar á lo solicitado por D. Joaquin T. de la Vela y consocios, vecinos de Alar.

Remitir á S. A. el Regente la exposicion del Ayuntamiento de Dueñas, en solicitud se revoque la disposicion del Ministerio de Fomento y se apruebe la venta de varios terrenos enagenados, con informe favorable.

Dar cumplimiento á la orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, revocando el acuerdo de esta, por el que se declaró soldado por el cupo de Baltanás á Remigio Diago Puertas, y en su virtud ingresó en Caja el quinto Dionisio Ruiperez, en lugar de aquel á quien se dá de baja.

Aprobar la cuenta presentada por Antonio Domingo, de la lucilina y tubos suministrados á la es-

cuela de Adultos, disponiendo su pago con cargo á imprevistos los escudos 400 milésimas á que asciende.

Sesion del 30 de Enero de 1870.

Aprobada la anterior, la Diputacion acordó:

Informar al Señor Gobernador se ha dicho al Alcalde de Aguilar formara presupuesto adicional en el que podian figurar los arbitrios que considerase convenientes para cubrir el déficit.

Decir á los Ayuntamientos de Fresno del Rio, Cubillas de Cerrato y Poza de la Vega, formen presupuesto adicional, proponiendo los arbitrios legales que consideren mas adecuados á las localidades.

Denegar la aprobacion al acuerdo del Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo, arbitrando medios para cubrir el impuesto personal.

Que se expida certificado expreso de las fanegas que el padre de Juan de la Fuente quedó adeudando al pósito de Becerril desde 1836 al 41 inclusive.

Oficiar al Intendente militar del distrito, manifestándole el grave perjuicio que se sigue á los pueblos que prestaron los suministros con el retraso que ofrece el Comisario de Guerra en no dar su conformidad al señalamiento de precios medios.

Remitir al Señor Gobernador la instancia de D. Luis Velestá en solicitud se ponga coto á la Administracion económica por abusos é injustificadas exacciones á virtud del descubierto en que se hallaba por pago de bienes nacionales.

Aprobar la autorizacion que el Ayuntamiento de Autillo del Pino solicita para cobrar los recargos municipales sobre la territorial de 1868 á 69.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Torquemada, proponiendo arbitrios en sustitucion de los recargos municipales sobre el impuesto personal.

Apercibir al Alcalde y Ayuntamiento de Abia de las Torres para que en lo sucesivo se atempere en su marcha á las disposiciones legales, con motivo de la instancia de D. Lino Sanchez Polanco, denunciando varios abusos.

No haber lugar á pagar al Farmacéutico de Villada D. Galo Mier, lo que reclama del Ayuntamiento por no tener consignada cantidad para este objeto en el presupuesto.

Aprobar la conducta seguida por el Ayuntamiento de Palacios del Alcor, señalando á los cuarenta y ocho dias de término para la rendicion de sus cuentas.

No haber lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdeolmillos por el que trata de exigir al vecindario 200 escudos con destino á los guardas de campo.

Reclamar del Ayuntamiento de Alba de Cerrato el expediente de apremio seguido contra Juan Escudero, como Depositario que ha sido de fondos municipales, con suspension del procedimiento.

Que el Ayuntamiento de Renedo de Valdavia forme presupuesto adicional en el que pueden proponer los arbitrios legales que conceptúan mas adecuados á la localidad.

Decir al Alcalde de Villameriel forme presupuesto adicional, consignando en él las obligaciones pendientes de pago y recursos para cubrir las.

(Se continuará.)

ÍNDICE

de las Leyes, decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administración pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de

JUNIO DE 1870.

NÚMERO 143.

- 2 de Junio.—Circular del Gobierno.—Reunion de todos los Alcaldes del partido de Frechilla en el Ayuntamiento del mismo, para la discusion del presupuesto de gastos carcelarios.
1.º de Junio.—Otra.—Busca y captura del jóven Elviro Fernandez Catalina, domiciliado en Cordovilla la Real.

NÚMERO 146.

- 31 de Mayo.—Ministerio de la Guerra.—Circular.—Prevencciones para la saca y distribucion de los 40.000 hombres llamados al servicio de las armas.
8 de Abril.—Ministerio de Fomento.—Decreto.—Disolviendo las Juntas de primera enseñanza y derogando las disposiciones 12 y siguientes del decreto de 14 de Octubre.

NÚMERO 148.

- 9 de Junio.—Circular del Gobierno.—Fijando los dias en que los pueblos de esta provincia han de hacer la entrega en la Caja de quintos.
8 de idem.—Otra.—Avisando al quinto Policarpo Garcia (a) Marelo, sorteado en Fuentes de Valdepero.
8 de idem.—Otra.—Busca y captura de Santiago Tejedor Lopez, natural de Dueñas.
8 de Mayo.—Otra.—Busca y captura del sábdito y soldado portugués Antonio de Silva, fugado de la cárcel de Melgaes.
31 de idem.—Otra.—Vacante de la Alcaldia de Baltanás
31 de idem.—Otra.—Concesion de tresferias anuales en el pueblo de Congosto.
2 de Junio.—Otra.—Anunciando el Alcalde de Dehesa de Montejo tener en su poder cuatro caballerias.
2 de idem.—Otra.—Encargando la busca de Valentin Quijada Aparicio, natural de Saldaña.
2 de idem.—Otra.—Busca y captura de Joaquin Carracedo, soldado de la reserva
28 de Agosto.—Ministerio de Fomento.—Decreto.—Arreglo del personal de Ayudantes y guardas de montes.
28 de idem.—Idem.—Otro.—Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de montes.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

- 11 de Junio.—Circular del Gobierno.—Disposiciones concernientes á la entrega de quintos en la Diputacion y dias en que esta se ha de efectuar
15 de Mayo.—Circular del Gobierno.—Dando de baja definitiva en el ejército á D. Ramon Baeza y Astiani, Capitan graduado, Teniente.
15 de idem.—Otra.—Dando de baja en el ejército á D. Lorenzo Nistal y Nistal, Capitan del Ejército
15 de idem.—Otra.—Dando de baja en el ejército á D. Ramon Garcia y Rodriguez, Teniente que fué de infanteria

NÚMERO 149

- 10 de Junio.—Circular del Gobierno.—Instrucciones á las que han de atenderse los municipios cuando sus ingresos no sirvan para cubrir los gastos.
9 de idem.—Circular del Gobierno.—Dando de baja definitiva en el ejército á D. Antonio Laguna y Martinez, Teniente de infanteria
9 de idem.—Otra.—Pidiendo una lista de los súbditos austro-húngaros residentes en España, marcando el pueblo de su origen, edad, estado y profesion
9 de idem.—Otra.—Dando de baja definitiva en el ejército al Alférez D. José Rodriguez Morales.

NÚMERO 150.

- 13 de Junio.—Ministerio de la Gobernacion.—Prescripciones á que han de atenderse para hacer la entrega de quintos en caja
13 de idem.—Circular del Gobierno.—Acreditando el derecho que asiste á varios individuos para el desagüe y saneamiento de la laguna «la Nava de Campos»
13 de idem.—Busca y detencion de Isaac Cuervo Aguado, vecino de Villaviudas.
13 de idem.—Otra.—Busca y captura de Gregoria Torre, vecina de Estalaya.
11 de idem.—Otra.—Busca y captura de Antonio de la Puente, vecino de Madrid; Gregorio Alonso Palacios, vecino de Toro y su muger Basilia de la Puente.
11 de idem.—Otra.—Captura de los autores del robo verificado en la iglesia de Autillo de Campos.

NÚMERO 151.

- 7 de Junio.—Ministerio de Fomento.—Decreto.—Procediendo á verificar un nuevo censo de poblacion, por medio de empadronamiento general.

NÚMERO 152.

- 10 de Junio.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Ley.—Eleccion de rey para España.
11 de idem.—Idem.—Circular.—Encargando á los Gobernadores el fiel cumplimiento del art. 30 de la Constitucion.
14 de idem.—Circular del Gobierno.—Pidiendo la presentacion del quinto por Nogales de Pisuerga Cecilio Gonzalez y Gonzalez.

NÚMERO 153

- 18 de Junio.—Circular del Gobierno.—Reunion de los Alcaldes de los pueblos del partido de Baltanás en la sala de sesiones del Ayuntamiento de dicho pueblo, para fijar el presupuesto de gastos carcelarios.

NÚMERO 154.

- 11 de Junio.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley.—Reforma de los Aranceles notariales.
17 de idem.—Circular del Gobierno.—Averiguacion del cadáver de un niño de 10 años ahogado en el canal de Castilla, en el término de Rivas.
17 de idem.—Otra.—Busca y captura de los autores del robo verificado en la iglesia de Melgar de Arriba, partido judicial de Villalon.

NÚMERO 155

- 21 de Junio.—Circular del Gobierno.—Autorizando á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido para que cominen á los que no hayan cubierto los gastos carcelarios.
22 de idem.—Otra.—Busca y detencion de Clemente Herrero y Juan Rojo, vecinos de Paredes de Nava.
22 de idem.—Otra.—Busca y captura del quinto por Villauueva del Rebollar Simon Sanchez Borragan
24 de idem.—Otra.—Busca y captura de los autores del robo verificado en el Santuario de Nuestra Señora de Fuentes en la villa de Villalon.
25 de idem.—Otra.—Anunciando la proteccion que un niño de 13 años dió á otro de 8 estando bañándose en el rio Carrion en el pueblo de Manquillos.

NÚMERO 156

- 13 de Junio.—Ministerio de Fomento.—Ley.—Derogando el art. 115 de la ley de instruccion pública.
7 de idem.—Idem.—Anunciando una categoria de ascenso en la facultad de Farmacia para proveerse por concurso.
10 de Mayo.—Idem.—Donativo de 200 ejemplares de «El Propagador del sistema métrico decimal» á las Bibliotecas, hecho por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta.